

Nombre del área: Dirección
Contrato de: Prestación de servicios de Reloj Checador Alonso Baca Hernández. 194
Partes que se clasifican: En las Declaraciones II inciso C). domicilio y RFC
Fundamento Legal: Del acuerdo establecido en los Artículos 128 y 134 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, así como el Capítulo IX, secciones
I, II y III de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declaración de la Información,
así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Firma del Titular del Área y firma de quien clasifica.
Fecha número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública: 31 de agosto
2017, Acta 001/2017.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RELOJ CHECADOR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO NÚMERO 80378 CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSULTORIA ESPECIALIZADA RIBA SC REPRESENTADA POR EL SR. ALONSO BACA HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SE SUJETAN PARA EL EFECTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I DECLARA "EL CLIENTE"

- A. Que con fecha primero de mayo de 2004 se celebró un contrato de Fideicomiso suscrito por el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Municipio de Chihuahua y la persona moral denominada "Promotora de la Cultura Mexicana, A.C" con el carácter moral de fideicomitentes, y Nacional Financiera, S.N.C., con el carácter de Fiduciaria; con la comparecencia, en su carácter de Aportantes solidarios, el Consejo para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar el Centro Cultural denominado "Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural", dentro del edificio conocido como Palacio Federal de la ciudad de Chihuahua.
- B. Que su finalidad general, de conformidad a la cláusula sexta del referido contrato, es la de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar la "Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural" en actividades culturales y artísticas de carácter nacional e internacional.
- C. Que su representante, Salvador Miranda Duarte cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contando con facultades para realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la propia Casa Chihuahua, según poder expedido ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos magaña, Notario Público Nueve, y Doscientos Cuarenta y Cinco del Distrito Federal y del Patrimonio inmueble federal según el libro un mil seiscientos setenta y ocho, escritura ciento siete mil treinta y tres del primero de junio de dos mil cinco, en el que se le otorga en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho Fideicomiso la más amplia representación legal.
- D. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Libertad Número 901, Zona Centro, Chihuahua, Chih. C.P. 31000. De igual forma señala que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como Registro Federal de Contribuyentes FNO-040501JG1.

E. Dentro de los fines del contrato de fideicomiso citado anteriormente, "El Cliente" tiene la responsabilidad y está bajo su custodia el edificio federal conocido como Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, y que dentro de sus obligaciones y responsabilidades se tiene el de mantener segura y accesible la documentación generada por las diferentes áreas.

II. DECLARA "EL PRESTADOR".

A. Que es una persona moral y que acredita su debida existencia mediante la exhibición de instrumento notarial número 11443 Vol No. 467 con fecha 17 de julio del 2003 otorgado ante la fe del Lic. Saul Gonzalez Herrera notario público número dieciséis de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

B. Que, dentro de sus actividades, está el de la prestación de servicios de digitalización de documentos. Que cuenta además con la experiencia y personal calificado, así como el equipo necesario para la realización de los trabajos motivo de este contrato y no se encuentra ni inhabilitado ni impedido de manera legal alguna para la ejecución del proyecto.

C. Asimismo, manifiesta "El Prestador" que tiene su domicilio en [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

D. Ambas partes, declaran de manera conjunta que convienen en celebrar el presente contrato, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal y representación con que comparecen para la realización de trabajos de digitalización de documentos del orden contable:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "El Prestador" se obliga a proporcionar a "El Cliente" la instalación de un reloj checador electrónico empleando como medio de registro la huella digital del personal o reconocimiento facial, así como el desarrollo de una aplicación de tecnología WEB que les permita explotar la información que fue registrada en el reloj checador, considerando que la ubicación del equipo de registro así como la alimentación de energía eléctrica y de datos son total responsabilidad de "El Cliente".

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. Para la realización de los trabajos se conviene en un precio total de \$23,730.00 (Veintitrés Mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) importe que no incluye IVA, la instalación de un reloj checador electrónico empleando como medio de registro la huella digital del personal o reconocimiento facial, así como el desarrollo de una aplicación de tecnología WEB que les permita explotar la información que fue registrada en el reloj checador. El 50% de dicha cantidad se entregará a la firma del presente contrato a manera de anticipo, y el 50% restante al finalizar la obra una vez entregado el finiquito a entera conformidad de "El Cliente".

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 29 de diciembre del 2020.

CUARTA.- CONDICIONES. “**El Prestador**”, se compromete a llevar a cabo instalación de un reloj checador electrónico empleando como medio de registro la huella digital del personal o reconocimiento facial , así como el desarrollo de una aplicación de tecnología WEB que les permita explotar la información que fue registrada en el reloj checador en un tiempo no mayor a 90 días hábiles a partir de la reunión y levantamiento de la minuta en la que se especificaran las necesidades de “**El Cliente**”, Todas las modificaciones so ajustes no contemplados en dicha minuta tendrán costo extra previa cotización por parte de “**El Prestador**” .

QUINTA.- DEL PERSONAL. El personal que emplee “**El Prestador**” será de su absoluta competencia y responsabilidad dejando a salvo por tanto a “**El Cliente**” de cualquier problema derivado de dicha relación laboral que es exclusiva de “**El Prestador**” y en caso de ausencia de algún elemento de su personal, “**El Prestador**” se obliga a sustituir al elemento a fin de dar continuidad a la prestación del servicio.

SEXTA .- DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. “**El Prestador**” se compromete de igual forma a vigilar y supervisar todas y cada una de las actividades derivadas del presente contrato a fin de garantizar niveles de seguridad y calidad en el servicio para el correcto desarrollo de las actividades respetando normas de operación, medidas de control, horarios, etc.

SEPTIMA.- Los conceptos no previstos podrán ser motivo de una cotización por separado previa autorización de “**El Cliente**”.

OCTAVA.- RESCISIÓN. El presente Contrato podrá ser rescindido administrativamente por causas imputables al incumplimiento de “**El Prestador**” sin necesidad de declaración judicial, en violación a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

NOVENA.- VIGILANCIA. Ambas partes convienen en que para la ejecución de los trabajos será la C Rosa Cristina Vazquez Cano, en su carácter de Coordinador de Administración, el que supervise por parte de “**El Cliente**” la realización de todas y cada una de las acciones para el cumplimiento de este instrumento, asimismo será el responsable de la aceptación y en su caso término de los trabajos

DECIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. “**Las partes**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, así como todas y cada una de sus cláusulas y anexos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y al Código Civil y Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como a la legislación administrativa vigente para el Estado de Chihuahua y someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih. Renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro, o cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA.- Convienen también “**Las Partes**” en que de ser posible y de común acuerdo intentarán resolver todas y cada una de aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, otorgando el consentimiento por escrito y de conformidad por los representantes de las mismas.

Así, enteradas **“Las Partes”** del contenido y alcance legal, y leído que fue el presente instrumento lo firman por duplicado y de plena conformidad en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 29 de diciembre de 2020.

“EL PRESTADOR”

ALONSO BACA HERNANDEZ
CONSULTORIA ESPECIALIZADA RIBA
SC

“EL CLIENTE”

FIDEICOMISO NÚMERO 80378
CASA CHIHUAHUA CENTRO DE
PATRIMONIO CULTURAL

LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE
Secretario Ejecutivo

TESTIGOS

C. ROSA CRISTINA VÁZQUEZ CANO

C.P. ALEJANDRA M. PACHECO ARIZPE